



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La Comisión de Bienestar Animal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, apartado B, numeral 1, 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3, 12, fracción II, 13, fracción XXI, LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracción I y X, 74, fracción IX, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 5, fracción I, 84, fracciones I y II, 85, fracción I, 86, 95, fracción II, 103, 104, 105, 106, 107, 177 fracciones I a la IV, 187, 192, 210, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII, 252, fracciones II, 256, 257, 258, 260, 270, 271 273, 274, 275, 276, 277 y 278 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y, el Acuerdo **CCMX/II/JUCOPO/019/2021**, por el que se aprueba la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, presenta el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS QUE INCENTIVEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ, DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

Lo anterior conforme al siguiente:

P R E Á M B U L O

La iniciativa presentada por el Diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, busca reformar la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para ampliar la aplicación de estímulos fiscales, financieros y administrativos, a todas las personas (físicas y morales) debidamente acreditadas, que realicen acciones para la protección de los animales y programas de educación, investigación y difusión en la materia.

Al respecto, mediante el oficio **MDSPOSA/CSP/1435/2023** de 14 de marzo de 2023, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa en estudio, la cual es competente para conocer de las mismas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción IX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXIX y XLVIII; 103, fracción I; 106; 125; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 14 de marzo de 2023, fue presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política de protección y bienestar animal.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

II.- La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, la iniciativa en comento, para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1435/2023** de 14 de marzo de 2023, el cual fue turnado al correo institucional de esta comisión dictaminadora el 15 de marzo del mismo año.

III.- Mediante los oficios **CCDMX/IIL/CBA/ST/036/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/037/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/038/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/039/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/040/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/041/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/042/23** y **CCDMX/IIL/CBA/ST/043/23**, todos del 21 de marzo de 2023, enviados vía correo institucional, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal, remitió para conocimiento, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los diputados integrantes de la Comisión.

IV.- Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/083/23** de 21 de marzo de 2023, se solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política de protección y bienestar animal.

V.- A través del oficio **CCDMX/IIL/CBA/086/23** de 22 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

VI.- Por oficio **CCDMX/IIL/CBA/084/23** de 22 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

VII.- Mediante oficio **PAOT-05-300/100-045-2023**, de 3 de mayo de 2023, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, remitió a esta Comisión su opinión respecto a la iniciativa que estudia en el presente dictamen.

VIII.- Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/0142/2023** de 17 de mayo de 2023, la presidencia de esta Comisión de Bienestar Animal solicitó prórroga para dictaminar la iniciativa en estudio, la cual se autorizó el 18 de mayo en el pleno de este Congreso, por lo que la Mesa Directiva informó a través del oficio **MDSPOSA/CSP/2908/2023** del 18 de mayo de 2023.

IX.- A través del oficio **CCDMX/IIL/CBA/0032/24** de 12 de abril de 2024, la presidencia de esta Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, opinión respecto al proyecto de la iniciativa en estudio.

X.- Esta Comisión de Bienestar Animal, es competente para conocer la iniciativa en estudio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción IX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXIX y XLVIII; 103, fracción I; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

XI.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Bienestar Animal, se reunieron el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, para dictaminar la iniciativa antes citada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso al tenor de lo siguientes:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

Una vez determinado lo anterior, esta comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis respectivo:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 74, fracción IX, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 103, fracción IV, 104, 105, 106, 107, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y, en el acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política **CCMX/II/JUCOPO/019/2021** por el que se aprueba la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión de Bienestar Animal es competente para conocer y resolver la iniciativa en estudio, por lo que se procede a realizar el estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente Dictamen.

SEGUNDO. Que, en términos de lo que dispone artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: *“Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, deseche o modifique”*.

TERCERO. Que el contenido de la iniciativa considera lo siguiente:

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política de protección y bienestar animal**, tiene por objeto establecer que:

- Ampliar la aplicación de estímulos fiscales, financieros y administrativos, a todas las personas (físicas y morales) debidamente acreditadas, que realicen acciones para la protección de los animales y programas de educación, investigación y difusión en la materia.

Al respecto, el diputado promovente en su exposición de motivos, señala que en la Ciudad de México:

“... el 26 de febrero de 2002 se publicó la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal con el objeto de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoolofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.

Posteriormente, durante el 2006, 2009, 2012 y 2017, la citada Ley tuvo varias reformas, además de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, la cual establece los fundamentos sobre las que el marco jurídico local deberá regular la protección de los animales en la Ciudad de México, sobre la base del reconocimiento como seres sintientes que deben recibir un trato digno y que por su naturaleza son sujetos de consideración moral cuya tutela es de responsabilidad común. Además, determina que las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, el bienestar, el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán la cultura de cuidado y tutela responsable y realizarán acciones para animales en abandono.

No obstante, el maltrato animal en la Ciudad de México no ha dejado de aumentar. Al respecto, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), ha señalado que, del análisis a la diversidad de conductas que se denuncian en la Ciudad de México, se destaca

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

que para el año 2020, de un total de 1,193 denuncias e investigaciones de oficio el 40.91% correspondió a la materia de animales.

Del mismo modo, en el año 2021 se registraron 5,536 denuncias e investigaciones de oficio presentadas las cuales corresponden a materia de maltrato animal, es decir el 55.14 % de las 10,039 contabilizadas

IV. DE LA INICIATIVA

El objetivo de esta propuesta es ampliar la aplicación de estímulos fiscales, financieros y administrativos, a todas las personas (físicas y morales) debidamente acreditadas, que realicen acciones para la protección de los animales y programas de educación, investigación y difusión en la materia.

Lo anterior, dado que actualmente solo se considera para tales efectos a las asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, dejando fuera de estos apoyos a las personas que de manera particular llevan a cabo dichas actividades.

Ello sin dejar de mencionar que, aunque se menciona la facultad de crear dichos estímulos por parte de la Jefatura de Gobierno, no se especifica en que consistirán.

Al respecto, debo decir que esta importante propuesta surgió durante el reciente proceso de discusión de un dictamen recaído a iniciativas en materia de protección y bienestar animal que impulsaron varias personas legisladoras de distintos grupos y asociaciones parlamentarias, por lo que se retoma en sus términos en la presente iniciativa.

(...)

Sirva para entender con mayor claridad la propuesta, el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 4.- - Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. a XXV Bis 3. ...</p> <p>XXVI. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades del Distrito Federal en las materias de la presente Ley;</p> <p>XXVII. a XLIII. ...</p>	<p>Artículo 4.- - Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. a XXV Bis 3. ...</p> <p>XXVI. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades de la Ciudad de México en las materias de la presente Ley;</p> <p>XXVII. a XLIII. ...</p>
<p>Artículo 8º. Corresponde a la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:</p>	<p>Artículo 8º. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el marco de sus respectivas</p>



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>I. a III. ...</p> <p>IV. Crear los instrumentos económicos adecuados para incentivar las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en las materias de la presente Ley;</p> <p>V. y VI. ...</p>	<p>competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Crear los instrumentos económicos adecuados para incentivar y facilitar las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por personas físicas asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en las materias de la presente Ley, conforme a lo dispuesto en la misma;</p> <p>V. y VI. ...</p>
<p>Sin correlativo ...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS</p> <p>Artículo 78. La persona titular de la Jefatura de Gobierno conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, creará los instrumentos económicos que incentiven y faciliten el cumplimiento de los objetivos de la política de protección y bienestar animal, y mediante los cuales se buscará:</p> <p>I. Promover un cambio en la conducta de las personas físicas y morales que realicen actividades de crianza, mercantiles y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección y bienestar animal; y</p> <p>II. Incentivar y facilitar a quien realice acciones para la protección de los animales y programas de educación, investigación y difusión en la materia, mediante el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y administrativos.</p> <p>Artículo 79. Para efectos de esta Ley, se consideran:</p> <p>I. Estímulos fiscales: los que otorguen beneficios en el pago de contribuciones y aprovechamientos</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

	<p><i>de conformidad con la legislación aplicable</i></p> <p><i>II. Estímulos financieros: los que faciliten el acceso al crédito y al financiamiento en coordinación con instituciones financieras nacionales y extranjeras, así como organismos gubernamentales creados para esos fines.</i></p> <p><i>III. Estímulos administrativos: los que faciliten, agilicen y reduzcan los trámites, requisitos y plazos para el establecimiento y operación de las actividades a que hace referencia este capítulo.</i></p>
--	---

(...)

TRANSTORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a 180 días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

CUARTO.- Que, para dar cumplimiento con el principio de parlamento abierto establecido en el artículos 28, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en el artículo 1, párrafo cuarto de la Ley de Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en relación con el numeral 106, fracción V, inciso c) del Reglamento de este Congreso, la Comisión de Bienestar Animal para tener mayores elementos para dictaminar, convocó a dos Mesas de Trabajo sobre “La Protección y el Bienestar Animal de la Ciudad de México”, en la que participaron académicos, autoridades y diversas organizaciones de la sociedad civil, las cuales se llevaron a cabo el 15 y 29 de marzo de 2023.

La Mesa de Trabajo del 15 de marzo, se desarrolló de la siguiente manera¹:

- Al iniciar las intervenciones de los expertos y sociedad civil, la Dra. María Teresa Ambrosio Morales, académica de la UNAM y rescatista independiente de la Ciudad de México, consideró que se debe establecer una política pública de protección jurídica hacia los seres sintientes, que además prevenga las conductas de maltrato, para ello, dijo, es necesario un trabajo interinstitucional entre los organismos públicos, privados y sociales.
- Por su parte, la Dra. Aída Beatriz Álvarez Salas, presidenta del Colegio de Médicos Veterinarios de México, A.C., llamó a las personas legisladoras a trabajar coordinadamente con expertos en una legislación que realmente regule y no prohíba, así como buscar que la normatividad no sea letra muerta.

¹ Véase: Primera Mesa de Trabajo “La Protección y el Bienestar Animal en la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Zj5Mq7Ft-3U>. Consultada el 4 de mayo de 2023

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

- Al hablar de la tutela responsable de animales, la Mtra. Yadira Aideé Huerta Reyes, catedrática de la UNAM, sostuvo que en la capital del país la normatividad que la regula es ineficiente, por ello destacó la necesidad trabajar en una ley general federal que realmente atienda y proteja a los seres vivos sintientes.
- Por su parte, el Ing. José Antemio Maya Pindter destacó la importancia que recae en la transformación de las políticas públicas en defensa de los animales.
- La Dra. Claudia Edwards Patiño abordó la importancia de reconocer los diferentes estados mentales de los animales.
- Con el tema “El impacto social de la gallística en la Ciudad de México”, el Lic. César Osorio Chávez señaló que cuando una sociedad trata mejor a sus animales que a sus personas, está en un grave problema, pues el principio pro persona se aplica tanto para hacer, como para interpretar las leyes.
- Durante la presentación del tema “Bienestar animal en las iniciativas: retos y perspectivas”, la Mtra. Ana María Ramírez Sánchez opinó que la prohibición en la venta de animales es necesaria cuando la educación y encauce no han funcionado, y enfatizó que el término animales de compañía logra hacer conciencia sobre la responsabilidad que tenemos en el cuidado y protección de los seres sintientes.
- La directora del colectivo Resistencia Defensa Animal, la Lic. Sandra Jaqueline Zúñiga Silva, insistió en que los animales son sujetos de derechos, por lo que las alcaldías deben avanzar en un entorno para su bienestar, dignidad y respeto, y mejorar el funcionamiento de los Centros de Bienestar Animal.
- Por su parte, la MVZ Diana Merino Lima, especialista en etología y catedrática de la UNAM, señaló la importancia de conocer las conductas y necesidades de cada especie, e incluso de cada raza en el caso de los animales de compañía, para mejorar la legislación para el bienestar de los animales.
- Al asegurar que se requiere una ley con presupuesto propio, de lo contrario sólo se quedará en el papel, el presidente de la Asociación Mundial de Criadores de Gallos de Combate y exhibición (AMCGCE México), José Abel González Tapia, consideró que prohibir la pelea de gallos, sólo fomentará la clandestinidad. Además, dijo que el “gallo de combate” pelea por instinto y refirió que la Universidad de Columbus hizo un estudio aún no publicado en el que determina que “el gallo trae la agresividad en su ADN”.
- Por su parte, la activista y fundadora de Todos Somos Animales, Sandra Alicia Segovia Reyes, se pronunció por una ley que no normalice cualquier tipo de violencia hacia los demás animales y que ponga en primer lugar sus intereses, al tiempo que consideró necesario que “todos los funcionarios públicos involucrados conozcan la legislación a la perfección para que puedan aplicarla y cumplirla cabalmente y quienes no lo hagan deberán ser acreedores a una sanción ejemplar”.
- En el análisis de las iniciativas propuestas, la Lic. Susana Paredes Pérez, de la Federación Canófila Mexicana, recomendó que éstas deben ir acompañadas de la propuesta de ejercicio financiero que las sustente; criticó que varias propuestas carecen del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad que utilizan perros de asistencia.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

- Finalmente, el Mtro. Antonio Alejandro Franyuti Vidal, director de Animal Héroe, solicitó al Congreso local a aprender de otras experiencias legislativas como la de Puebla; invitó a las organizaciones animalistas a unirse en contra de las personas que están en contra del bienestar animal; pidió a las personas legisladoras definirse de qué lado están y urgió a hacer la ley aprovechando la experiencia de quienes han trabajado a nivel nacional.
- Por su parte el Dr. José Jesús Trujillo Gutiérrez, director de Epidemiología y Medicina Preventiva de la Secretaría de Salud local se congratuló de este tipo de ejercicios parlamentarios porque “cuando se legisla se endosan actividades que no corresponden y tampoco se está en condiciones de desarrollarlas, y con quien se queda mal es con la población”.
- En su intervención, Edda Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) local, expresó que resulta importante realizar modificaciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal, a fin de generar las herramientas adecuadas, en favor de los animales, la ciudadanía y de las y los animalistas de la capital.
- Aunado a ello, indicó que, en cuatro años, la PAOT ha atendido más de 12 mil denuncias ciudadanas por maltrato animal, reconociendo que es urgente legislar en favor del cambio de paradigma actual de los animales, en este mismo sentido resaltó que se requiere retomar la iniciativa referente al incremento de las multas y sanciones contra el maltrato animal, a fin de disminuir dichas cifras, que reflejan crueldad y negligencia.

En la Mesa de Trabajo del 29 de marzo, se destacó lo siguiente²:

- Al iniciar las intervenciones la Dra. Adriana Cossío, destacó que, si ya tenemos reconocidos a los animales como seres sintientes, entonces el siguiente paso sería legislar por sus intereses, para tener buenos niveles de bienestar, y un tema importante serían los conflictos de intereses entre animales humanos y no humanos.
- Por su parte el Mtro. César Abraham Vignola Valencia, de la Asociación de Egresados en Medicina Veterinaria y Zootecnia de la FES Cuautitlán de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), señaló que en la sentencia del Amparo en Revisión 163/2018 que prohíbe las peleas de gallos, la Corte no realizó un correcto análisis, ya que, si se vulneran derechos humanos de categoría sospechosa y de grupos vulnerables, trastocaría la ley de ponderación.
- En su intervención, el Lic. Salvador Garcés López de la Unidad de Intervención en Defensa Animal México, propuso que se debe revalorar la labor de los rescatistas, ya que en hechos recientes los han difamado por acumulación. En razón de ello, solicitó mejorar y adecuar la redacción de la iniciativa relativa a la capacitación de las autoridades competentes.
- Con el tema “Revisión a la aplicación de la Ley”, el Lic. Arturo Berlanga Ramírez, Director Ejecutivo de Anima Naturalis México, comentó que en general las iniciativas son muy buenas, pero en realidad sí se les estaría cambiando la realidad a los animales en la Ciudad de México, ya que según el atlas de maltrato animal en la Ciudad de México sigue en aumento. Es necesario capacitar.

² Véase: Segunda Mesa de Trabajo “La Protección y el Bienestar Animal de la Ciudad de México”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Sfm3BBjEZaU>. Consultado el 4 de mayo de 2023.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

- De acuerdo con la Dra. Aída del Carmen San Vicente Parada, catedrática de la UNAM, la tutela responsable del animal representa el cuidado de un incapaz, en donde se debe tener la responsabilidad de esterilizarlos, proporcionarles un cuadro de prevención médica, recoger sus heces, pasearlo, etc., lo cual también dignifica al ser humano. Ya no deben verse a los animales como cosas.
- En su intervención la MVZ María del Carmen Portillo González, presidenta de la Asociación de Profesionales Enfocados en el Cuidado y Bienestar Animal, señaló que los Médicos Veterinarios tiene un papel muy importante en el bienestar de los animales, además de prevenir enfermedades zoonóticas. En cuestiones de bioética les ha hecho implementar nuevas formas de prácticas estudiantiles con el desarrollo de nuevas técnicas y procesos de enseñanza.
- En su intervención la C. Cristina Espejel Hernández, Representante del Frente Nacional de Aves Canoras y de Ornato, comentó que aceptar la iniciativa que prohíbe la venta de animales, no solamente daña a los pajareros de la Ciudad de México, sino a las zonas rurales, además de que trasgrede los artículos 3, 4 y 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que se debería regular y no prohibir.
- La C. Cecilia Vega León de la Fundación Antonio Haghenbeck y de la Lama I.A.P., comentó que se debe evitar el nacimiento de perros y gatos, a través de la esterilización, para que así sean más valorados. Estabilizando la población, habrá menos maltrato, abandono, menos agresiones, menos contaminación, menos riesgo de rabia y más adopciones. Los perros comunitarios son de todos y no son de nadie, hay que regularlos.
- De acuerdo con el C. Marcelo Canacasco Coronel, Ministro General y Representante de la Iglesia Ifa Orisha de México, el uso de los animales dentro de la religión no siempre es de inmolación, muchas veces son mascotas y solo para tomar pluma y pelo. El uso de animales domésticos y en peligro de extinción, es inaceptable en la religión que profesa. Exigencia del reconocimiento a los derechos humanos. El Congreso de la Ciudad de México no tiene facultad para legislar en materia de libertad religiosa. Se debe regular, pero que no se les envíe a sacrificar en un rastro.
- En su intervención la C. Gabriela Castañeda Rosales invitada de la diputada Ana Villagrán, activista independiente por los derechos de los animales y especialista en rescate de animales en situación de riesgo, señaló que varias iniciativas únicamente ponen a discusión a que autoridad le corresponde matar al animal capturado, ese es el punto a tratar y no como estas iniciativas los van a proteger. Las autoridades involucradas en la protección animal cuentan con carencias operativas y falta de presupuesto. Necesitamos una eficiente aplicación de la ley, mayor capacitación a los servidores públicos de todos los niveles, pero sobre todo perfilar y comprometer a todo aquel que esté involucrado con ello.
- El Maestro Juan José García Rebollo, invitado de la diputada Valeria Cruz, investigador del International Center for Animal Law and Policy y coordinador de protección animal en fundación Vegetarianos Hoy en México, señala que es necesario que se tenga un enfoque integral para el derecho y el bienestar animal. Si el Código Civil y nosotros no reconocemos que los demás animales son seres sintientes y merecedores de trato digno y de consideración moral, no podemos seguir sosteniendo una moral antropocentrista.
- La C. Sofia Berenice Morin Pérez, consultora en política pública y legal de Mercy for Animals Latinoamerica, celebra que se comience a tomar en cuenta en la materia legal algo tan evidente

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

como el estado mental de los animales y la voluntad de prohibir las peleas de gallos, la esterilización de animales, la iniciativa relacionada al tema de gatos y la prohibición de venta de animales en mercados públicos. Convoca una unión entre todas las organizaciones, entre activistas independientes porque esa es la única manera de seguir progresando.

- La Lic. Citlali Yanelly Corres Nava, Directora del Órgano de Gestión Administrativa y de Unidades de Medición de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mencionó que la persona que denuncia sostenga y de seguimiento y empuje porque de no hacerlo, el delito no se castigara, y no por la fiscalía, si no por la falta de interés y por no ser una persona. Es necesaria una armonía de las diferentes visiones y diferentes materias para que todo concuerde y que sea en pro de los animales y en general de una mejor convivencia en la sociedad en la Ciudad de México.
- El Ing. Juan Fernando Rubio Quiroz, de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, refiere que es importante escuchar todas las partes y también llegar a consensos que permitan crear un instrumento legislativo para su aplicación, ya que es necesario que la ley se aplique y que no existan lagunas por las cuales se detengan muchos procedimientos.
- El Dr. Carlos Fernández Esquivel, titular de la Agencia de Atención Animal de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, propone quitar la entrega voluntaria que en su momento fue establecida para el control de la rabia, que este documento primero vea factibilidad, operatividad, que sea sustentable y la existencia de presupuesto para tener recursos materiales, humanos y financieros. Que este documento no sea utilitarista, especista ni antropocentrista buscando un equilibrio.

QUINTO.- Esta Comisión dictaminadora da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como con lo establecido el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México y en el inciso d), fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen.

En ese sentido, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política de protección y bienestar animal, presentada por el diputado Jesús Sesma, Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 14 de marzo de 2023, por lo que el periodo de 10 días hábiles a que se refieren los preceptos antes citados, transcurrió del 14 al 28 de marzo de 2023, **sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.**

SEXTO.- Que para dar cumplimiento al artículo 106, fracción V, inciso b) del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión dictaminadora, previo al análisis de la iniciativa que se somete a la consideración de esta Comisión dictaminadora, se analizan los requisitos de procedibilidad que deben cumplir las mismas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente articulado.

El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México relativo a la iniciativa y formación de leyes, dispone lo siguiente:

Artículo 30

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

De la iniciativa y formación de las leyes

1.- La facultad de iniciar leyes o decreto compete a:

- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**
- c) a g) (...)

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México disponen lo siguiente:

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

(...)

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

I.- La o el Jefe de Gobierno;

II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

(...)

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VII. Ordenamientos a modificar;
- VIII. Texto normativo propuesto;
- IX. Artículos transitorios;
- X. Lugar;
- XI. Fecha, y
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.

De lo antes citado, se desprende que las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad para iniciar leyes, decretos y presentan tanto proposiciones como iniciativas ante el referido Congreso, por lo que, se advierte que la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente estudio, fue realizada en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este órgano legislativo y, en consecuencia, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la misma, a fin de emitir el dictamen correspondiente.

De análisis a la iniciativa en estudio, se advierte que la misma no contraviene los parámetros de control constitucional y convencionalidad, ya que en primer lugar el bloque de constitucionalidad busca garantizar su efectividad imponiéndose a cualquier norma del ordenamiento jurídico, es decir, la Constitución se presenta como una norma suprema para poder fundar así la validez de todo el ordenamiento jurídico nacional y toda ley o acto tienen que encontrar su fundamento de validez en la norma suprema, situación que para el caso que nos ocupa así ocurre, pues la iniciativa que se



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

estudia en este dictamen no contraviene la Constitución, sino por el contrario, se fundamentan e varios preceptos constitucionales, como a continuación se señala.

Constitución Política de la Ciudad de México

ARTÍCULO 13 Ciudad habitable

B. Protección a los animales.

1. **Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes** y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. **Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.** Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

ARTÍCULO 23 Deberes de las personas en la ciudad

1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.
2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

(...)

e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;

(...)

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Jurisprudencia con número de registro 1a./J. 4/2016 (10a.), emitida por el Pleno de la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 27, en febrero de 2016, Tomo I, página 430.

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. CONDICIONES GENERALES PARA SU EJERCICIO.

La autoridad judicial, para ejercer el control ex officio en los términos establecidos en el expediente Varios 912/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe asegurarse que se ha actualizado la necesidad de hacer ese tipo de control, es decir, en cada caso debe determinar si resulta indispensable hacer una interpretación conforme en sentido amplio, una en sentido estricto o una inaplicación, lo cual ocurre cuando se está en presencia de una norma que resulta sospechosa o dudosa de cara a los parámetros de control de los derechos humanos. De este modo, cuando una norma no genera sospechas de invalidez para el juzgador, por no parecer potencialmente violatoria de derechos humanos, entonces no se hace necesario un análisis de constitucionalidad y convencionalidad exhaustivo, **porque la presunción de constitucionalidad de que gozan todas las normas jurídicas no se ha puesto siquiera en entredicho. Lo anterior es así, porque como se señaló en el citado expediente Varios, las normas no pierden su presunción de constitucionalidad sino hasta que el resultado del control así lo refleje, lo que implica que las normas que son controladas puedan incluso salvar su presunción de constitucionalidad mediante la interpretación conforme en sentido amplio, o en sentido estricto.**

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

Ahora bien, por lo que respecta al control de convencionalidad, este es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia para hacer efectivos los derechos humanos, en ese sentido la iniciativa en estudio se alinea a la Estrategia Mundial de Bienestar Animal, desarrollada por la Organización Mundial de la Sanidad Animal y adoptada por sus países miembros en mayo de 2017, de la cual México es parte.

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Tesis Aislada con número de registro IV.1o.A.55 A (10a.), emitida por los Tribunales de Circuito y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 38, en enero de 2017, Tomo IV, página 2467.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. EL TRIBUNAL COLEGIADO ESTÁ FACULTADO PARA ANALIZAR LAS NORMAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA RESOLVER UNA CONTROVERSIA Y SI ENCUENTRA UNA QUE SE OPONGA A LA CONSTITUCIÓN O A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DEBE ORDENAR QUE, PARA EL CASO EXAMINADO, SE EXPULSE DEL SISTEMA NORMATIVO.

De conformidad con los artículos 1o. y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos jurisdiccionales se encuentran legalmente vinculados a ejercer, ex officio, el control de convencionalidad, lo cual implica la obligación de velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal sino también en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable conforme al principio por persona. En ese tenor, si el Tribunal Colegiado de Circuito, al analizar la convencionalidad de las normas que sirvieron de base para resolver una controversia en primera instancia, advierte que el órgano responsable desatendió el mandato conferido en el artículo 1o. de la Constitución Federal, pues aplicó uno o varios preceptos que limitan la participación del órgano judicial, al impedir la emisión de la resolución jurisdiccional, **es claro que a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y a fin de alcanzar un acceso efectivo a la tutela judicial, como lo ordenan los artículos 25, punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17 de la Carta Fundamental, se debe conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las normas contrarias a dichos principios, se expulsen del sistema normativo que, en relación con el quejoso o demandante, rige el actuar de los tribunales, ya que éstos deben actuar conforme al espíritu constitucional de garantizar los derechos humanos de todos los mexicanos y estar integrados por hombres probos y aptos en su aplicación y cumplimiento.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 448/2015. 4 de febrero de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Antonio Ceja Ochoa. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Carlos Toledano Saldaña. Esta tesis se publicó el viernes 27 de enero de 2017 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De lo anterior, es de advertir que la iniciativa que se estudia en el presente dictamen no contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como tampoco las normas y tratados internacionales, ya que incluso la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha reconocido el vínculo entre el bienestar animal y el medio ambiente, en consecuencia, el bienestar animal es tutelado en el derecho humano al medio ambiente sano.

Por lo antes señalado, resulta inconcuso que la iniciativa materia del presente dictamen además de que no contradicen algún precepto normativo de la Constitución Política de la Ciudad de México, tienen por objeto reformar diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales, a efecto de garantizar el bienestar animal en cumplimiento al artículo 13, Apartado B de la misma Constitución

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

Política de la Ciudad de México, el cual reconoce a los animales como seres sintientes, por lo que toda persona tiene la obligación jurídica de respetar la vida e integridad de los animales.

SÉPTIMO.- Que, para dar cumplimiento al inciso f), fracción V, del artículo 106 del Reglamento de este Congreso, las y los integrantes de esta dictaminadora coincidimos con el proponente, en el sentido de que las y los ciudadanos, así como las autoridades de esta Ciudad, deben respetar la vida e integridad de los animales como seres sintientes y brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone la Constitución Política de la Ciudad de México.

Lo anterior, ya que la Declaración Universal de los Derechos del Animal establece que todo animal tiene derecho a ser respetado; el hombre no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho; asimismo, tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de éstos; ninguno debe ser sometido a malos tratos ni a actos crueles; y, todos tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.³

Esta declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional y las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue objeto de aprobación por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sin que a la fecha forme parte de fuente de derecho formal, no obstante, su contenido y principios fundamentales sobre el deber de cuidado y bienestar animal, han sido adoptados y positivizados de forma paulatina en diversas regulaciones tanto nacionales como internacionales.

Diversas regulaciones se han intensificado a partir de los procesos de integración económica a nivel regional y mundial, en su mayor parte promovidos por la Organización Mundial de Comercio.

Por otra parte, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), ha designado al bienestar animal como “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere”.⁴

Este concepto incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo (lo que entre otras cosas supone que los animales estén sanos y bien alimentados), el estado emocional del animal (incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico) y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie.⁵

Es importante tener en cuenta que no todas las conductas son igualmente importantes en lo que al bienestar del animal se refiere. Desde un punto de vista práctico, la indicación más clara de que una conducta es importante en sí misma es el hecho de que el animal muestra una respuesta de estrés o manifiesta conductas anormales cuando no puede expresar la conducta en cuestión. Estos tres principios no son necesariamente contradictorios, sino que en muchas ocasiones son complementarios.

Los tres principios comentados antes, aparecen recogidos en varias definiciones “oficiales” de bienestar animal. Así, por ejemplo, la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE) considera

³ Véase: Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.- Disponible en <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>. Consultada el 24 de abril de 2023

⁴ Véase: Bienestar Animal. Disponible en [https://www.oie.int/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/#:~:text=Definici%C3%B3n%20de%20bienestar%20animal%20de,muere%E2%80%9D%20\(C%C3%B3digo%20Terrestre%20\)](https://www.oie.int/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/#:~:text=Definici%C3%B3n%20de%20bienestar%20animal%20de,muere%E2%80%9D%20(C%C3%B3digo%20Terrestre%20)).

Consultado el 24 de abril de 2023.

⁵ Ibidem

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

que un animal se encuentra en un estado satisfactorio de bienestar cuando está sano, confortable y bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato, y no sufre dolor, miedo o distrés.

Las directrices que guían a la OIE en materia de bienestar de los animales terrestres incluyen también las «cinco libertades», enunciadas en 1965 y universalmente reconocidas, para describir los derechos que son responsabilidad del hombre, es decir, vivir:

- libre de hambre, de sed y de desnutrición;
- libre de temor y de angustia;
- libre de molestias físicas y térmicas;
- libre de dolor, de lesión y de enfermedad;
- libre de manifestar un comportamiento natural.

El principio de las cinco libertades constituye una aproximación práctica muy útil al estudio del bienestar y especialmente a su valoración en las explotaciones ganaderas y durante el transporte y sacrificio de los animales de granja. Además, este principio ha constituido la base de muchas de las leyes de protección de los animales en la Unión Europea y en otras partes del mundo. A pesar de su indudable utilidad, el principio de las cinco libertades presenta dos problemas. En primer lugar, resulta en ocasiones excesivamente genérico. Además, algunas de las cinco libertades se superponen entre ellas. Como respuesta a estos problemas se han propuesto aproximaciones ligeramente diferentes, aunque basadas en los mismos conceptos.⁶

Para abordar las dificultades que tenían las cinco libertades en la valoración del bienestar animal, Mellor and Reid desarrollaron el modelo de los cinco dominios. Este modelo se aplicó inicialmente a los animales de investigación y enseñanza, y fue creado como dispositivo de calificación que consideraba preferible caracterizar el bienestar animal y no definirlo.⁷

Es así que, en 2015 se actualizó dicho modelo, incorporando formas para calificar el compromiso del bienestar (relacionado con experiencias negativas) y la mejora del bienestar (relacionado con experiencias positivas).⁸

Los cinco dominios son:

- Dominio 1: sed/hambre/ desnutrición
- Dominio 2: desafío medioambiental
- Dominio 3: enfermedad/lesión/deterioro funcional
- Dominio 4: restricción de comportamiento/de interactividad
- Dominio 5: ansiedad/miedo/dolor/angustia

Atendiendo a lo anteriormente planteado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora no podemos soslayar que el interés por el bienestar y la protección a los animales ha tomado importancia en el sector público y privado, y es por ello que, emitimos en este dictamen un proyecto de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en la que se atienden los recientes estudios sobre el bienestar animal que se han señalados anteriormente.

⁶ Véase: ¿Qué es el Bienestar Animal?. Disponible en: <https://www.fawec.org/es/fichas-tecnicas/23-bienestar-general/21-que-es-el-bienestar-animal>. Consultado el 24 de abril de 2023.

⁷ Véase: Mellor DJ, Reid CSW. Concepts of animal wellbeing and predicting the impact of procedures on experimental animals. In Baker R, Jenkin G, Mellor DJ, editors. Improving the well-being of animals in the research environment. Australian and New Zealand Council for the Care of Animals in Research and Teaching. Glen Osmond, South Australia; 1994. p. 3-18.

⁸ Véase: Mellor DJ, Beausoleil NJ. Extending the 'Five Domains' model for animal welfare assessment to incorporate positive welfare states. Anim Welfare. 2015; 24: 241-253.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

Por lo que hace a nuestra Ciudad de México, según cifras de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, las denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio en materia de maltrato animal, se han incrementado considerablemente del año 2002 al 31 de diciembre de 2021, recibiendo un total de 54,229 denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio.



Fuente: Sistema de Atención de denuncias y Actuaciones de Oficio de PAOT, disponible en http://www.paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php

Del análisis a la diversidad de conductas que se denuncian en la Ciudad de México, se destacan los temas que son recurrentes en la denuncia ciudadana, por ejemplo, para el año 2020, de un total de 1,193 denuncias e investigaciones de oficio el 40.91% corresponde a la materia de animales, seguido de la materia de ruido con el 18.27% y ocupando el tercer lugar la materia de construcción con 17.94%, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

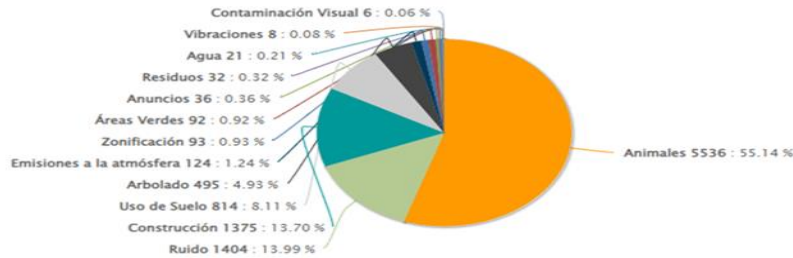


Fuente: Sistema de Atención de denuncias y Actuaciones de Oficio de PAOT, disponible en http://www.paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php

Del mismo modo, en el año 2021 se registraron 5,536 denuncias e investigaciones de oficio presentadas las cuales corresponden a materia de maltrato animal, es decir el 55.14 % de las 10,039 contabilizadas; seguidas del 13.99% en materia de ruido, 1,375 denuncias e investigaciones de oficio fueron presentadas en materia de construcción irregular con un 13.70%, lo cual representa menos de la mitad del total de las reportadas en materia de animales; con 8.11% es decir 814 denuncias e investigaciones de oficio, el uso de suelo ocupa el tercer lugar de las materias con mayor número de denuncias; como se refleja en la gráfica siguiente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

Denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio por tema recibidas en 2021



Fuente: Sistema de Atención de denuncias y Actuaciones de Oficio de PAOT, disponible en http://www.paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php

De lo anterior se observa que el respeto por los animales se ha convertido en una demanda social creciente por los habitantes de la Ciudad de México, de modo tal que el bienestar y la protección a los animales se ha vuelto un foco de atención y es por ello que se hace necesario actualizar y fortalecer el normativo para la efectiva protección y el bienestar animal.

OCTAVO.- Continuando con el análisis y motivación de los ordenamientos aplicables par la aprobación, modificación o rechazo de la iniciativa en estudio, de conformidad con el inciso f), fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es de señalar que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio **PAOT-05-300/100-045-2023**, de 3 de mayo de 2023, emitió su opinión respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política de protección y bienestar animal, en la cual manifestó lo siguiente:

Texto vigente:	Texto propuesto:	Opinión Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. a XXV Bis 3. ...</p> <p>XXVI. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades del Distrito Federal en las materias de la presente Ley;</p> <p>XXVII. a XLIII. ...</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. a XXV Bis 3. ...</p> <p>XXVI. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades de la Ciudad de México en las materias de la presente Ley;</p> <p>XXVII. a XLIII. ...</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>De acuerdo con la propuesta</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>Artículo 8º. Corresponde a la e-el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Crear los instrumentos económicos adecuados para incentivar las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en las materias de la presente Ley;</p> <p>V. y VI. ...</p>	<p>Artículo 8º. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Crear los instrumentos económicos adecuados para incentivar y facilitar las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por personas físicas asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en las materias de la presente Ley, conforme a lo dispuesto en la misma;</p> <p>V. y VI. ...</p>	<p>De acuerdo con la propuesta</p>
<p>sin correlativo...</p>	<p>CAPÍTULO XIII DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS</p> <p>Artículo 78. La persona titular de la Jefatura de Gobierno conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, creará los instrumentos económicos que incentiven y faciliten el cumplimiento de los objetivos de la política de protección y bienestar animal, y mediante los cuales se buscará:</p> <p>I. Promover un cambio en la conducta de las personas físicas y morales que realicen actividades de crianza, mercantiles y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección y bienestar animal; y</p> <p>II. Incentivar y facilitar a quien realice acciones para la protección de los animales y programas de educación, investigación y difusión en la materia, mediante el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y administrativos.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 79. Para efectos de esta Ley, se consideran:</p>	<p>De acuerdo con la propuesta</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

	<p>I. Estímulos fiscales: los que otorguen beneficios en el pago de contribuciones y aprovechamientos de conformidad con la legislación aplicable</p> <p>II. Estímulos financieros: los que faciliten el acceso al crédito y al financiamiento en coordinación con instituciones financieras nacionales y extranjeras, así como organismos gubernamentales creados para esos fines.</p> <p>III. Estímulos administrativos: los que faciliten, agilicen y reduzcan los trámites, requisitos y plazos para el establecimiento y operación de las actividades a que hace referencia este capítulo.</p>	
--	---	--

NOVENO.- Que, de conformidad con el inciso f), fracción V, inciso c) del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la presidencia de esta Comisión dictaminadora, mediante oficio **CCDMX/IIIL/CBA/0032/24** de 12 de abril de 2024, solicitó opinión respecto al proyecto de decreto del presente dictamen a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Sobre el particular, mediante oficio **SAF/SE/DALLCD/0818/2024** de 18 de abril del presente año, la Dirección de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, remite respuesta de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto.

Asimismo, mediante el oficio **SAF/SLC/SALCF/088/2024** de 22 de abril del presente año, el Subprocurador de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas, en contestación al diverso **CCDMX/IIIL/CBA/0032/2024** de esta Comisión dictaminadora, remitió vía correo electrónico, lo siguientes comentarios:

*“Toda vez que del contenido del Dictamen se desprende que el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y administrativos se deberá entender como facultad potestativa de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y dicha atribución no excede a las ya previstas en la normatividad fiscal vigente, **la propuesta que nos ocupa, se estima viable.***

... se señala que en relación al Dictamen que nos ocupa, la Subtesorería de Política Fiscal emite los comentarios que a continuación se citan:

a) En las modificaciones a los artículos 4 y 8 de la Ley, se lleva a cabo la armonización jurídica en relación con los términos “persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México” y “Ciudad de México”. Lo cual actualiza los términos utilizados en la legislación, por lo que no habría comentario.

b) Por otro lado, las adiciones a los artículos 78 y 79 a la Ley, las cuales conforman un capítulo denominado Instrumentos Económicos, establecen atribuciones a la jefatura

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

de gobierno y conceptualiza los términos estímulos fiscales, financieros y administrativos.

c) En esta materia, se comenta que el otorgamiento de estímulos fiscales, fracción II del artículo 78 del texto propuesto, ya se encuentra establecido en la fracción I del artículo 44 del Código fiscal de la Ciudad de México (CFCDMX), en el cual se establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno es la encargada de emitir resoluciones para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones aprovechamiento y sus accesorios.

d) Respecto al impacto en los ingresos que pueda ocasionar la aprobación de la presente iniciativa, se menciona que, toda vez que las modificaciones propuestas no establecen beneficios fiscales adicionales a los que ya se encuentran vigentes en la normatividad o alguna modificación en el pago de contribuciones, no se estima algún costo fiscal en los ingresos de la Ciudad de México.” (sic)

De los oficios antes citados, se advierte el siguiente cuadro comparativo consensado en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

DICE TEXTO LEY VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DECRETO SUBPROCURADURÍA DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. a XXV Bis 6. ...</p> <p>XXVI. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades del Distrito Federal en las materias de la presente Ley;</p> <p>XXVII. a XLIV. ...</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. a XXV Bis 3. ...</p> <p>XXVI. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades de la Ciudad de México en las materias de la presente Ley;</p> <p>XXVII. a XLIII. ...</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. a XXV Bis 6. ...</p> <p>XXVI. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades de la Ciudad de México, de conformidad con la normativa aplicable, en las materias de la presente Ley;</p> <p>XXVII a XLIV. ...</p>
<p>Artículo 8. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México,</p>	<p>Artículo 8º. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el marco de</p>	<p>Artículo 8. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Crear los instrumentos económicos adecuados para incentivar las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en las materias de la presente Ley;</p> <p>V. y VI. ...</p>	<p>sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Crear los instrumentos económicos adecuados para incentivar y facilitar las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por personas físicas asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en las materias de la presente Ley, conforme a lo dispuesto en la misma;</p> <p>V. y VI. ...</p>	<p>el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Emitir los instrumentos económicos adecuados para incentivar y facilitar las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por los refugios contemplados en esta Ley, así como por asociaciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en las materias de la presente Ley, conforme a lo previsto por la normatividad fiscal, administrativa y presupuestal aplicable;</p> <p>V. y VI. ...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>CAPÍTULO XIII DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS</p> <p>Artículo 78. La persona titular de la Jefatura de Gobierno conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, creará los instrumentos económicos que incentiven y faciliten el cumplimiento de los objetivos de la política de protección y bienestar animal, y mediante los cuales se buscará:</p> <p>I. Promover un cambio en la conducta de las personas físicas y morales que realicen actividades de crianza, mercantiles y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección y bienestar animal; y</p>	<p>CAPÍTULO XIII DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS</p> <p>Artículo 78. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México conforme a lo previsto por la normatividad fiscal, administrativa y presupuestal aplicable, emitirá los instrumentos económicos que incentiven y faciliten el cumplimiento de los objetivos de la política de protección y bienestar animal y, mediante los cuales, se buscará:</p> <p>I. Promover un cambio en la conducta de las personas físicas y morales que realicen actividades de crianza, mercantiles y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección y bienestar animal; y</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

DÉCIMO.- Que, en razón de lo antes expuesto, después de un análisis sistémico y normativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política de protección y bienestar, presentada por el diputado Jesús Sesma, Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, las y los integrantes de esta dictaminadora coincidimos en que los instrumentos económicos en materia de bienestar animal pueden ser fiscales, financieros y administrativos y los que expidan las autoridades de la Ciudad de México en las materias de la ley en comento.

Lo anterior, ya que estos estímulos económicos resultan beneficios para que las personas promueven el bienestar animal y aún no son tan llamativos o tan conocidos como en otras materias y, para muestra un ejemplo, en materia ambiental el uso sustentable de los recursos naturales constituye un eje clave de los procesos de desarrollo económico y social. El éxito de las estrategias nacionales de desarrollo depende, en buena medida, de la introducción de políticas públicas que den una respuesta adecuada a los desafíos medioambientales y que tengan la capacidad de modificar tanto las pautas de consumo como las modalidades de producción prevalecientes en la región.

Es así que, las políticas fiscales, en general, y los sistemas de incentivos tributarios, en particular, representan herramientas fundamentales para impulsar estas transformaciones. Es así, que los estímulos fiscales verdes, los impuestos ambientales y la normatividad ambiental, son elementos muy importantes para cuidar nuestro planeta.

Por lo que hace a la Ciudad de México, en materia de bienestar animal, actualmente solo se considera para tales efectos a las asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, dejando fuera de estos apoyos a las personas que de manera particular llevan a cabo acciones y actividades relacionadas con el manejo de animales.

Y aunque en la actual Ley, ya se hace mención a la facultad de crear dichos estímulos por parte de la Jefatura de Gobierno, lo cierto es que no se especifica en qué consistirán.

En virtud de lo anterior, las y los integrantes de esta dictaminadora, consideran procedente adicionar un capítulo para establecer la regulación de los instrumentos económicos desde esta Ley, con la finalidad de incentivar y facilitar las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por los **refugios, así como por asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en las materias de la presente Ley, conforme a lo previsto por la normatividad fiscal, administrativa y presupuestal aplicable;**

Tomando en consideración las opiniones de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, así como de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal, ambas de la Ciudad de México, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran viable **aprobar con modificaciones el proyecto de decreto** de la iniciativa de referencia, bajo las siguientes premisas fundamentales:

1. Por lo que se refiere a la fracción XXVI del **artículo 4**, se considera procedente con ajustes a la redacción para actualizar que estos instrumentos los emitirá la persona titular de la Jefatura de Gobierno y que serán de conformidad con **la normativa aplicable**.
2. Respecto a la reforma al **párrafo primero y fracción IV del artículo 8**, se consideran procedentes tomando como base las opiniones emitidas la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

México. En ese sentido se establece que corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México **emitir los instrumentos económicos adecuados para incentivar y facilitar las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por los refugios contemplados en esta Ley, así como por asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas.**

Se resalta que en este dictamen se incluyen a las personas físicas que realizan acciones en favor de los animales, ya que en el mismo se establece que con la emisión de instrumentos económicos se incentivarán las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por **los refugios** y, de conformidad con la fracción XXXIV Bis del artículo 4 de la actual Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, **“Refugio” es el establecimiento sin fines de lucro, administrado por una persona física o moral**, cuya función principal es el cuidado de animales abandonados o retirados de alguna situación de maltrato y que cuenta con la autorización correspondiente, así como con las instalaciones que cumplen la normatividad administrativa, de salud y los principios de protección y bienestar animal, evitando en todo momento el hacinamiento.

Lo anterior, en razón de que para emitir un estímulo fiscal es necesario que la población objetivo se encuentre regulada adecuadamente, pues la finalidad de este decreto consiste en que estos instrumentos económicos sean aprovechados por quienes verdaderamente realizan actividades concernientes a la protección de los animales.

En virtud de lo antes expuesto, se estable como facultad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno la emisión de instrumentos económicos para incentivar y facilitar las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por los refugios contemplados en esta Ley y su reglamento.

3. En relación con la adición de un **capítulo XIII denominado (De los Instrumentos económicos) y los artículos 78 y 79**, se precisa que:

a). En el artículo 78, se establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo previsto por la **normatividad fiscal, administrativa y presupuestal aplicable**, emitirá los instrumentos económicos.

Se considera procedente la propuesta de la fracción I del artículo 78, de conformidad con señalado por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México, ya que uno de los objetivos de la emisión de estos estímulos consiste en, promover intereses colectivos de protección y bienestar animal.

En la fracción II del artículo 78, se precisa que se deben incentivar y facilitar a las asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas para que realicen acciones en favor de la protección de los animales, por lo que se considera viable, en concordancia con la fracción I del artículo 44 del Código Fiscales de la Ciudad de México, el cual establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno es la encargada de emitir resoluciones para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamiento y sus accesorios, esto de conformidad con la opinión de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por lo que se refiere al artículo 79, fracción I, se estima viable, ya que se consideran estímulos fiscales los que se emitan de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México y otorguen beneficios en el pago de contribuciones y aprovechamientos.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

En relación con las fracciones II y III del artículo 79, se consideran procedentes, de conformidad con lo señalado por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento, así como la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas de la Ciudad de México.

- 4. Respecto a los artículos transitorios, se agrega un artículo CUARTO, de conformidad con la opinión de la Secretaría de Administración y Finanzas se **considera viable la emisión de estímulos fiscales, financieros y administrativos a los que se refiere el presente decreto, estará sujeta a la suficiencia presupuestal correspondiente a cada ejercicio fiscal, de conformidad con la normatividad aplicable.**

No pasa desapercibido para esta dictaminadora mencionar que el pasado 5 de marzo de 2024, se aprobó en el pleno de este Congreso el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el que, entre otras reformas, se cambió la denominación de la Ley, estableciendo que ahora se titula LEY DE PROTECCIÓN Y DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, esta reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de marzo de 2024:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5e200b8123dab332a13525b8cd179128.pdf

En ese sentido, esta dictaminadora aclara que, en razón de que la citada iniciativa se presentó antes de la reforma que se menciona, el proponente señaló como objeto de reforma a la anterior Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, sin embargo, las reformas se refieren a la estructura de la ahora LEY DE PROTECCIÓN Y DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por lo que el decreto que se aprueba en este dictamen se refiere a la nueva denominación de la Ley.

Para mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de las disposiciones aprobadas:

PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DECRETO SUBPROCURADURÍA DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. a XXV Bis 3. ...</p> <p>XXVI. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades de la Ciudad de México en las materias de la presente Ley;</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. a XXV Bis 6. ...</p> <p>XXVI. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades de la Ciudad de México, de conformidad con la normativa aplicable, en las materias de la presente Ley;</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

XXVII. a XLIII. ...	XXVII a XLIV. ...
<p>Artículo 8º. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Crear los instrumentos económicos adecuados para incentivar y facilitar las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por personas físicas asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en las materias de la presente Ley, conforme a lo dispuesto en la misma;</p> <p>V. y VI. ...</p>	<p>Artículo 8. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Emitir los instrumentos económicos adecuados para incentivar y facilitar las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por los refugios contemplados en esta Ley, así como por asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en las materias de la presente Ley, conforme a lo previsto por la normatividad fiscal, administrativa y presupuestal aplicable;</p> <p>V. y VI. ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO XIII DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS</p> <p>Artículo 78. La persona titular de la Jefatura de Gobierno conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, creará los instrumentos económicos que incentiven y faciliten el cumplimiento de los objetivos de la política de protección y bienestar animal, y mediante los cuales se buscará:</p> <p>I. Promover un cambio en la conducta de las personas físicas y morales que realicen actividades de crianza, mercantiles y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección y bienestar animal; y</p> <p>II. Incentivar y facilitar a quien realice acciones para la protección de los animales y programas de educación, investigación y difusión en la materia, mediante el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y administrativos.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XIII DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS</p> <p>Artículo 78. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México conforme a lo previsto por la normatividad fiscal, administrativa y presupuestal aplicable, emitirá los instrumentos económicos que incentiven y faciliten el cumplimiento de los objetivos de la política de protección y bienestar animal y, mediante los cuales, se buscará:</p> <p>I. Promover un cambio en la conducta de las personas físicas y morales que realicen actividades de crianza, mercantiles y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección y bienestar animal; y</p> <p>II. Incentivar y facilitar a las asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas para que realicen acciones para la protección de los animales y programas de educación, investigación y difusión en la materia, mediante el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y administrativos.</p>
Artículo 79. Para efectos de esta Ley, se consideran:	Artículo 79. Para efectos de esta Ley, se consideran:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

<p>I. Estímulos fiscales: los que otorguen beneficios en el pago de contribuciones y aprovechamientos de conformidad con la legislación aplicable</p> <p>II. Estímulos financieros: los que faciliten el acceso al crédito y al financiamiento en coordinación con instituciones financieras, nacionales y extranjeras, así como organismos gubernamentales creados para esos fines.</p> <p>III. Estímulos administrativos: los que faciliten, agilicen y reduzcan los trámites, requisitos y plazos para el establecimiento y operación de las actividades a que hace referencia este capítulo.</p>	<p>I. Estímulos fiscales: los que se emitan de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México y otorguen beneficios en el pago de contribuciones y aprovechamientos.</p> <p>II. Estímulos financieros: los que faciliten el acceso al crédito y al financiamiento en coordinación con instituciones financieras, nacionales y extranjeras, así como organismos gubernamentales creados para esos fines.</p> <p>III. Estímulos administrativos: los que faciliten, agilicen y reduzcan los trámites, requisitos y plazos para el establecimiento y operación de las actividades a que hace referencia este capítulo.</p>
<p>PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
<p>SEGUNDO. - Dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.</p>	<p>SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a los 90 días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
<p>TERCERO.- La expedición de los estímulos fiscales, financieros y administrativos a los que se refiere el presente decreto, estará sujeta a la suficiencia presupuestal correspondiente a cada ejercicio fiscal, de conformidad con la normatividad aplicable.</p>	<p>TERCERO.- Dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>CUARTO.- De considerarse viable, la emisión de estímulos fiscales, financieros y administrativos a los que se refiere el presente Decreto, estará sujeta a la suficiencia presupuestal correspondiente a cada ejercicio fiscal, de conformidad con la normatividad aplicable.</p>

DÉCIMO PRIMERO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso h) de la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y derivado de la aplicación de la metodología prevista en los incisos A), B, C) y D), unidad III de la “Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México” y tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; se concluye que, en relación la iniciativa con proyecto de decreto en estudio, no configura formalmente una problemática con perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran viable **aprobar con modificaciones la iniciativa** con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de instrumentos económicos que incentiven el



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

cumplimiento de los objetivos de la política de protección y bienestar animal, presentada por el diputado Jesús Sesma, Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

Se somete a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se reforma la fracción XXVI del artículo 4; se reforma la fracción IV del artículo 8; y se adiciona un Capítulo XIII "De los instrumentos económicos" con los artículos 78 y 79; todo ello en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I. a XXV Bis 6. ...

XXVI. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades de la Ciudad de México, **de conformidad con la normativa aplicable**, en las materias de la presente Ley;

XXVII a XLIV. ...

Artículo 8. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a III. ...

IV. **Emitir** los instrumentos económicos adecuados para incentivar y **facilitar** las actividades de protección a los animales llevadas a cabo por **los refugios contemplados en esta Ley, así como por** asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en las materias de la presente Ley, **conforme a lo previsto por la normatividad fiscal, administrativa y presupuestal aplicable;**

V. y VI. ...

CAPÍTULO XIII DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 78. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México conforme a lo previsto por la normatividad fiscal, administrativa y presupuestal aplicable, emitirá los instrumentos económicos que incentiven y faciliten el cumplimiento de los objetivos de la política de protección y bienestar animal y, mediante los cuales, se buscará:

I. Promover un cambio en la conducta de las personas físicas y morales que realicen actividades de crianza, mercantiles y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección y bienestar animal; y

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

II. Incentivar y facilitar a las asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas para que realicen acciones para la protección de los animales y programas de educación, investigación y difusión en la materia, mediante el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y administrativos.

Artículo 79. Para efectos de esta Ley, se consideran:

I. Estímulos fiscales: los que se emitan de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México y otorguen beneficios en el pago de contribuciones y aprovechamientos.

II. Estímulos financieros: los que faciliten el acceso al crédito y al financiamiento en coordinación con instituciones financieras, nacionales y extranjeras, así como organismos gubernamentales creados para esos fines.

III. Estímulos administrativos: los que faciliten, agilicen y reduzcan los trámites, requisitos y plazos para el establecimiento y operación de las actividades a que hace referencia este capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a los 90 días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

CUARTO.- De considerarse viable, la emisión de estímulos fiscales, financieros y administrativos a los que se refiere el presente Decreto, estará sujeta a la suficiencia presupuestal correspondiente a cada ejercicio fiscal, de conformidad con la normatividad aplicable.

Así lo resolvió el pleno de la Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México en su II Legislatura a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

NOMBRE DEL DIPUTADO	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Javier Ramos Franco Presidente	<i>JAVIER RAMOS FRANCO</i>		
Dip. Alicia Medina Hernández Vicepresidenta	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i>		
Dip. Ana Jocelyn Villagrán Villasana Secretaria	<i>Ana Jocelyn Villagrán Villasana</i>		
Dip. Christian Moctezuma González Integrante	<i>Christian Moctezuma</i>		



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, PRESENTADA POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

Dip. Leticia Estrada Hernández Integrante	<i>Leticia Estrada</i>		
Dip. Federico Döring Casar Integrante	<i>Federico Döring</i>		
Dip. Gabriela Quiroga Anguiano Integrante	<i>Gabriela Quiroga Anguiano</i>		
Dip. Tania Nanette Larios Pérez Integrante	<i>Tania Larios</i>		